

**FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD
REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES**

Buenos Aires, 15 de junio de 2006

VISTO, la necesidad de consolidar las garantías legales de los administrados y lo actuado por el Registro Nacional de Aeronaves y,

CONSIDERANDO:

Que la traba de embargos y medidas cautelares se realiza exclusivamente por Orden Judicial y a solicitud de parte interesada conforme al principio registral de rogatoria.

Que, resulta conveniente y apropiado publicitar el criterio de este Registro en lo concerniente a la anotación de embargos.

Que, conforme lo establece pacíficamente la doctrina y la legislación los embargos deben clasificarse en preventivos y ejecutorios.

Que, la diferencia fundamental entre los mismos, es que los embargos ejecutorios traen aparejados la indisponibilidad del bien y los preventivos no.

Que, por tal motivo este Registro debe anotar como ejecutorio un embargo solo cuando así sea ordenado expresamente por el juez interviniente.

Que, en igual forma y a los fines de proteger las garantías legales de los administrados, este Registro anotará los embargos preventivos de acuerdo a lo ordenado por la justicia. Ya sean ordenados como “Embargos”; “Embargos Preventivos” o “Embargos Ejecutivos” (los dictados con carácter preventivo dentro del proceso ejecutivo) –sin perjuicio que todos ellos sean considerados como preventivos-.

Que, conforme a lo normado en el Decreto Nacional 4907/73 –Reglamentario del funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves- el suscripto es competente para el dictado de la misma.

Por ello;

EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

DISPONE:

PRIMERO: Los embargos serán anotados como “Ejecutorios” solo cuando así sea ordenado expresamente por el juez interviniente.

SEGUNDO: Aclárase que conforme a la doctrina y legislación vigente se consideran embargos preventivos a los ordenados como “Embargos”, “Embargos Preventivos” y “Embargos Ejecutivos” y que este Registro los anotará tal como sean ordenados.

**FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD
REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES**

TERCERO: Las anotaciones ya realizadas se deben interpretar conforme a los criterios expuestos

CUARTO: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

QUINTO: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplimentado, archívese dejando copias en los legajo de las aeronave.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 04 /06 RNA

Certifico que la firma que antecede corresponde al Dr. Alberto Jorge Font Nine, DNI N° 8.104.902, en su carácter de Jefe del Registro Nacional de Aeronaves, y que la misma fue puesta ante mí.